

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2007.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa 'Sandez, Lidia Ana c/ Estado Nacional -ANSeS'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante respecto de la admisibilidad de la vía del amparo intentada han sido objeto de examen adecuado en los fundamentos del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal subrogante, que el Tribunal comparte y hace suyos en razón de brevedad.

Que respalda la solución que antecede el detalle de pagos emitido por la gerencia de sistemas y telecomunicaciones de la ANSeS obrante a fs. 56/69 del expediente administrativo 024-27-0296405512991, del que surge que la actora cumplió con todas sus obligaciones previsionales, constancia que torna innecesario un mayor debate de la cuestión y revela la ilegalidad de las resoluciones administrativas que denegaron la rehabilitación del beneficio jubilatorio.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario, y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al Tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo indicado. Costas a la demandada en todas las instancias (art. 14 de la ley 16.986). Agréguese la queja al principal, notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Sandez, Lidia Ana**, representado por la Dra. **Débor**

N. Burgos.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 6**.